



PRONUNCIAMIENTOS LABORALES

LUNES, 14 DE JULIO DE 2025

1.- SUNAFIL DEBE GARANTIZAR PLAZOS RAZONABLES EN MEDIDAS DE REQUERIMIENTO (RESOLUCIÓN N° 0799-2025-SUNAFIL/TFL-PRIMERA SALA)

El Tribunal de Fiscalización Laboral resolvió el caso de una empresa sancionada por dos motivos: la desnaturalización de contratos temporales por incremento de actividad y el incumplimiento de una medida de requerimiento.

Respecto al primer punto, se confirmó que los contratos estaban mal sustentados, ya que la causa alegada —un supuesto incremento interno de actividades— no fue acreditada adecuadamente. Por ello, se configuró la desnaturalización de los contratos.

Sin embargo, el Tribunal declaró fundado en parte el recurso al dejar sin efecto la sanción por el incumplimiento de la medida de requerimiento. ¿La razón? El plazo otorgado por SUNAFIL fue de solo tres (3) días hábiles para subsanar la situación de 216 trabajadores, presentar documentación impresa y digital, y acreditar la entrega de constancias a cada trabajador, lo cual fue calificado como desproporcionado y poco razonable.

El Tribunal recordó que las medidas inspectivas deben cumplir con los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, otorgando plazos adecuados que permitan al empleador cumplir efectivamente con lo requerido.

2.- CORTE SUPREMA EVALUA VALIDEZ DE CONTRATACIÓN MODAL (CASACIÓN LABORAL N° 29930-2022-LIMA)

La Corte Suprema resolvió el caso de un trabajador que solicitó la desnaturalización de los contratos modales que suscribió bajo la modalidad de “necesidades del mercado”.

Tras revisar los contratos, el tribunal concluyó que la empresa no acreditó adecuadamente la causa objetiva que justificara la contratación a plazo fijo. Si bien se alegó un incremento en la demanda de minerales, no se presentó evidencia que demostrara que dicho aumento fuera excepcional o imprevisible, como exige la normativa para este tipo de contratos temporales.

La empresa presentó memorias anuales y cuadros estadísticos de producción como sustento. Sin embargo, la Corte observó que esos documentos reflejaban un crecimiento sostenido desde el año 2002, lo cual evidenciaba una situación estructural, y no temporal ni extraordinaria. Por tanto, no se justificaba el uso de contratos por necesidad de mercado.

En atención a ello, al no demostrarse una causa objetiva y temporal, la Corte declaró que los contratos estaban desnaturalizados, es decir, en los hechos correspondía un contrato a plazo indeterminado. En consecuencia, se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la empresa.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRON
& MARGARY ABOGADOS**